



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0349-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 16 de octubre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Liquidación de Pago por Diferencias que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|--|---|
| LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS | LDP-DMT-JRM-2023-000195 | LDP-DMT-JRM-2023-000195 | 1792415896001 | INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN | MEDIAVILLA SANABRIA ANDREW GABRIEL |

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-000195
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS
AÑO 2020

SUJETO PASIVO: INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN

RUC: 1792415896001

RAET: 324203

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

REPRESENTANTE LEGAL: MEDIAVILLA SANABRIA ANDREW GABRIEL

CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1724483258

CONTADOR: PESANTEZ GALINDO OLIVER MARCELO

RUC CONTADOR: 1715938476001

DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHIMBACALLE; Calle: EDUARDO BATA; Número: E5-26; Intersección: GUAYLLABAMBA; Barrio: CHIMBACALLE; Referencia de Ubicación: JUNTO AL COLEGIO MONTUFAR

MEDIO DE CONTACTO: Celular: 0999667731; Correo electrónico: invo.liari@hotmail.com

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0038-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria (E) delegó al Ing. David Alberto Encalada Benítez, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al año 2020, presentada con fecha 30 de junio de 2020 y cancelada mediante orden de pago No. 24598794 con fecha 01 de febrero de 2023.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos 1861, 1863 y 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fechas 09 y 19 de mayo de 2023 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000219**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de Patente Municipal o justifique la siguiente diferencia:

| DESCRIPCIÓN | EJERCICIO FISCAL | VALOR DECLARADO | VALOR ESTABLECIDO | DIFERENCIA |
|-----------------|------------------|-----------------|-------------------|------------|
| | | a) | b) | c) = (b-a) |
| COSTOS Y GASTOS | 2019 | 0,00 | 32.971,53 | 32.971,53 |

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000219**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, ésta Administración Metropolitana Tributaria, en uso y cumplimiento de sus facultades legales y deberes sustanciales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El

subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: “Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: “[...] El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: “[...] La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.”

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1861 establece que: “[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El inciso segundo del artículo 1863 señala que: “Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: “[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.”

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: “[...] el ente público acreedor del tributo.”

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1550 establece que: “El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes.”

El artículo 1848 señala: “Sujeto activo. - El ente acreedor del tributo es el Municipio del Distrito Metropolitano Quito, cuya administración le corresponde al Alcalde Metropolitano quien la ejercerá a través de la Dirección Metropolitana Tributaria o de las Empresas Públicas Metropolitanas cuando las ordenanzas que regulan el tributo hayan delegado su gestión y administración a aquellas.”

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser el ente público acreedor del impuesto en cuestión.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24 señala como sujeto pasivo a: “[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: “[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1551 define al sujeto pasivo como: “[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades

Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.

De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo es una sociedad constituida legalmente el 30 de julio de 2012 y cuya actividad económica principal consiste en la **“INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO”**¹; ejerciendo permanentemente dicha actividad en su establecimiento No. 001 ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y de conformidad con hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2020, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora conforme a la normativa vigente.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: “[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1549 dispone que: “El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica)””. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa expuesta en la presente Liquidación de Pago por Diferencias, se desprende que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades en el Distrito Metropolitano de Quito, y de la revisión efectuada en las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo realizó en el período objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

Jurisprudencia

La Sentencia del Juicio No. 17510-2018-00501 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en el acápite 7.4.1 sobre la actividad económica concluye:

“SÉPTIMO

MOTIVACIÓN [...]

7.4.1 En base a las normas mencionadas y de las pruebas actuadas en la audiencia de juicio, el Tribunal considera que las que aportan elementos de convicción para la resolución de la presente causa son básicamente, el certificado del Registro Único de Contribuyentes y las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado IVA, por los periodos enero-diciembre de los años 2014 y 2015, en la forma que fue actuada por la administración tributaria, es decir tomando en cuenta el casillero “902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR”, ya que el sólo hecho de presentar una declaración impositiva, supone el ejercicio de una actividad, pese a la declaratoria con “valor 0” en la casilla de ingresos, según lo determinan los artículos 87 y 89 del Código Tributario, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, como es del caso, por lo que, existe una obligación de [...] de mantener actualizados los registros contables, para mantener el cumplimiento de obligaciones formales con el Estado, desde el punto de vista fiscal.

[...] De forma adicional, este tribunal precisa en señalar, que la inactividad en el ejercicio de asesoría financiera y jurídica, tal como está definida [...] en el RUC, se hace efectiva con la cancelación del registro por liquidación de la compañía, cosa que no ha sido demostrada por la parte actora en el proceso.” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1549 dispone: “Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”

De la revisión realizada por la Administración Metropolitana Tributaria a la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2020, se verifica que el sujeto pasivo declaró en el Formulario de Declaración del Impuesto no haber configurado el hecho generador del tributo, toda vez que declaró para el total de Gastos valores en US 0,00, lo cual generó la tarifa mínima de US \$10,00 por concepto de impuesto a pagar; no obstante, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información y la revisión de los registros de actividades económicas del contribuyente, se evidenció el ejercicio de actividad económica permanente en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** en el ejercicio fiscal 2019, operando de esta manera el hecho generador de este impuesto.

Lo anterior encuentra su fundamento, en el artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente señala que se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario. Al respecto cabe mencionar que, en derecho la presunción legal considera que un determinado hecho o acontecimiento es verdadero, y aprobado por la ley (como el estar inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET, da lugar a la presunción de ejercicio de una actividad económica) del cual se derivan determinados efectos, mientras no se demuestre lo contrario; como bien lo prescribe la disposición normativa en mención.

Bajo esta premisa, y a fin de constatar la inactividad que atribuye el sujeto pasivo en su declaración tributaria, se procedió a verificar el Registro de Actividad Económica para la Gestión Tributaria RAET No. 324203 perteneciente a **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mismo que consta a la fecha ACTIVO, sin que el Sistema Impositivo Municipal refleje de parte del sujeto pasivo la notificación a la Administración Metropolitana Tributaria de suspensiones o cancelaciones que permitan evidenciar el cese de actividades, tal y como se muestra a continuación:

¹ Información que se desprende de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria y lo corrobora en el SRI.



| MUNICIPIO DE QUITO | | | | |
|---|---------------------------------------|----------|--------------------------------|--------|
| SISTEMA IMPOSITIVO MUNICIPAL DE QUITO | | | | |
| Criterios de Filtro RUC: <input type="text" value="1792415896001"/> Nombre: <input type="text"/> RAET: <input type="text"/> Estado: <input type="text" value="Todos"/> | | | | |
| Arrastre las columnas a esta área para agrupar | | | | |
| RUC | Nombre | No. RAET | Tipo Comerciante | Estado |
| 1792415896001 | INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. | 324203 | Obligado a llevar contabilidad | Activo |

Del mismo modo, respecto del Registro Único de Contribuyentes No. 1792415896001 perteneciente a **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, luego de la revisión se verifica que se mantiene ACTIVO:

Tipo contribuyente: *SOCIEDAD ANÓNIMA*

Actividad: *INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.*

Estado contribuyente en el RUC: *ACTIVO*

Obligado a llevar contabilidad: *SI*

Lo anterior lo corrobora incluso, su obligación de presentar declaraciones mensuales de IVA, así como declaraciones anuales del Impuesto a la Renta y Retenciones en la Fuente, las cuales por sí mismas implican la existencia de actividad económica, ya que el sólo hecho de presentar estas declaraciones tributarias, supone el ejercicio de una actividad, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, como es el caso, del sujeto pasivo, pronunciamiento que ha sido confirmado además por los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario en materia de impuesto de patentes, como lo muestra la jurisprudencia citada en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, la Administración Metropolitana Tributaria pudo observar que **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** al año 2020 y hasta la fecha, ejerce actividad económica permanente en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: *“Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]”*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1552 menciona: *“La base Imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]”*. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2020, corresponde al Patrimonio Neto del sujeto pasivo, al 31 de diciembre de 2019, el cual resulta de la diferencia entre el total de Activos y el total de Pasivos, establecidos a su vez sobre la base de la información constante en registros públicos.

En dicho sentido, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (en adelante “registros públicos”) de **INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los cuales el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

| EJERCICIO FISCAL | CUENTA | VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS |
|------------------|------------------------------|------------------------------------|
| 2019 | Total Activos | 529.645,40 |
| | Pasivo Corriente | 90.233,95 |
| | Pasivo No Corriente | 0,00 |
| | Pasivos Contingentes | 0,00 |
| | Total Patrimonio Neto | 439.411,45 |
| | Ingresos | 0,00 |
| | Costos y Gastos | (32.971,53) |
| | Pérdida del Ejercicio | (32.971,53) |

Tabla No. 2

Tal como se indica en la tabla precedente, el sujeto pasivo registra para el ejercicio fiscal 2019 como Total Activos y Total Pasivos los siguientes:



| DETALLE | EJERCICIO FISCAL | VALOR DETERMINADO ² |
|------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Total Activos | 2019 | 529.645,40 |
| Total Pasivos | | 90.233,95 |
| Patrimonio (Base Imponible) | | 439.411,45 |

Tabla No. 3

Según se desprende de la información con que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, con fecha 30 de junio de 2020 el sujeto pasivo, presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2020 generando un Patrimonio conforme aparece en el siguiente cuadro:

| DETALLE | VALOR DECLARADO (USD) | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------|
| Total Activos | 529.645,4 | A |
| Total Pasivos | 90.233,95 | B |
| Total Patrimonio Neto | 439.411,45 | C= (A-B) |

Tabla No.4

Adicionalmente, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información, se desprende el Estado de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 (en adelante "registros públicos"), en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

| DETALLE | EJERCICIO FISCAL | VALOR DECLARADO MDMQ | VALOR DECLARADO-REGISTROS PÚBLICOS |
|-----------------|------------------|----------------------|------------------------------------|
| | | (a) | (b) |
| Costos y Gastos | 2019 | 0,00 | 32.971,53 |

Tabla No. 5

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo, motivo por el cual, con fechas 09 y 19 de mayo de 2023 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000219**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una declaración sustitutiva por Impuesto de Patente Municipal o justifique las diferencias comunicadas.

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo, no ingresó información o trámite alguno que justifique en legal y debida forma las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias **No. OCD-DMT-JRM-2023-000219**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas (Patrimonio Neto), del año 2020 del sujeto pasivo, el siguiente valor:

| DETALLE | VALOR ESTABLECIDO |
|------------------|-------------------|
| Total Patrimonio | 439.411,45 |

Tabla No. 6

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo. 1554 establece: *"Para la determinación del Impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:*

| BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO) | | TARIFA | |
|-----------------------------|-------------|----------------|----------------|
| DESDE USD. | HASTA USD. | SOBRE FRACCIÓN | SOBRE FRACCIÓN |
| - | 10.000,00 | - | 1% |
| 10.000,01 | 20.000,00 | 100,00 | 1,20% |
| 20.000,01 | 30.000,00 | 220,00 | 1,40% |
| 30.000,01 | 40.000,00 | 360,00 | 1,60% |
| 40.000,01 | 50.000,00 | 520,00 | 1,80% |
| 50.000,01 | En Adelante | 700,00 | 2,00%" |

Tabla No.7

El artículo 1555 respecto de la cuota, deducciones y límites a la cuota en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece: *"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:*

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).

² Ver Tabla No. 2 - Valores tomados de los registros públicos declarados por el contribuyente (SRI).

2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del Impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

| RANGOS DE PATRIMONIO | | TECHO |
|----------------------|---------------|------------|
| 250.000,01 | 750.000,00 | 5.000,00 |
| 750.000,01 | 1.000.000,00 | 6.000,00 |
| 1.000.000,01 | 1.500.000,00 | 7.000,00 |
| 1.500.000,01 | 2.000.000,00 | 8.000,00 |
| 2.000.000,01 | 3.500.000,00 | 10.000,00 |
| 3.500.000,01 | 6.000.000,00 | 15.000,00 |
| 6.000.000,01 | 10.000.000,00 | 20.000,00 |
| 10.000.000,01 | En Adelante | 25.000,00" |

Tabla No. 8

En aplicación de la normativa anteriormente citada y del análisis a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha determinado que el valor del Patrimonio correspondiente al sujeto pasivo por el año 2020 asciende a US \$ 439.411,45 tal como se observa en la Tabla No. 6, motivo por el cual, es procedente aplicar la tarifa correspondiente según el primer rango de la "Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente", lo cual genera un Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, tal y como se muestra a continuación:

| DETALLE | VALOR |
|-----------------------------|-----------------|
| PATRIMONIO (BASE IMPONIBLE) | 439.411,45 |
| IMPUESTO CAUSADO | 5.000,00 |

Tabla No. 9

Sobre la reducción por pérdida en el ejercicio

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

"Art. 549. - Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

En concordancia, el artículo 1555 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que: "El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el Impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%) [...]

Tal como aparece en la Tabla No. 2 el sujeto pasivo registra en el año 2020 una pérdida de US \$ 32.971,53, por lo que, en observancia del artículo 549 del COOTAD, y numeral 1 del artículo 1555 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es procedente aplicar la reducción del 50% del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, lo cual genera un impuesto causado a pagar tal como se muestra a continuación:

| DETALLE | VALOR (USD) | |
|---|-----------------|----------------|
| Impuesto a pagar para Impuesto de Patente | 5.000,00 | A |
| (-) Deducción por Pérdida del Ejercicio | 2.500,00 | B |
| (=) Impuesto de Patente después de deducción | 2.500,00 | C=(A-B) |

Tabla No. 10

Sobre la Tasa por Autorización de Funcionamiento

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 1557 dispone: "Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)."

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por Autorización de Funcionamiento, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del Impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL | VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA |
|---|--|---|
| Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas | 10,00 | 2.500,00 ³ |
| Tasa por Autorización de Funcionamiento | 1,00 | 100,00 |

Tabla No.11

³ Ver Tabla No. 9.- Impuesto causado determinado



3. DIFERENCIAS DETECTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

En función de lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria ha establecido las siguientes diferencias en los valores declarados en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento correspondiente al año 2020:

| DESCRIPCIÓN | EJERCICIO FISCAL | AÑO DE LA PATENTE | VALOR DECLARADO | VALOR ESTABLECIDO | DIFERENCIA |
|-----------------|------------------|-------------------|-----------------|-------------------|------------|
| | | | a) | b) | c) = (b-a) |
| COSTOS Y GASTOS | 2019 | 2020 | 0,00 | 32.971,53 | 32.971,53 |

Tabla No. 12

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. Imputación de pago

El artículo 47 del Código Tributario dispone: "Imputación al pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación, se presenta la respectiva imputación del pago:

Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Crédito por USD \$ 12,53 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 01 de febrero de 2023 mediante orden de pago No. 24598794.

Cálculo de los intereses y multas considerando el valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas determinado en el presente acto:

| CÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS | |
|---|-----------------------|
| Concepto | Valor |
| Valor del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas | 2.500,00 ⁴ |
| Interés calculado desde el 27 de junio de 2020 al 01 de febrero de 2023 | 701,59 |
| Multa calculada desde el 27 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020 | 75,00 ⁵ |

Tabla No. 13

Aplicación de la imputación al pago:

| IMPUTACIÓN DEL PAGO | | | | |
|---------------------|----------|----------------|---------------------------------|-------------------------|
| Concepto | Valor | Valor Imputado | Saldo a favor del contribuyente | Valor pendiente de pago |
| | - | - | 12,53 | |
| 1.- Interés | 701,59 | 12,53 | 0,00 | 689,06 |
| 2.- Impuesto | 2.500,00 | 0,00 | 0,00 | 2.500,00 |
| 3.- Multa | 75,00 | 0,00 | 0,00 | 75,00 |

Tabla No. 14

Tasa por Autorización de Funcionamiento

Crédito por USD \$ 1,22 a favor del sujeto pasivo, valor cancelado el 01 de febrero de 2023 mediante orden de pago No. 24598794.

Cálculo de los Intereses considerando el valor de la Tasa por Autorización de Funcionamiento determinado en el presente acto:

| CÁLCULO DE INTERESES | |
|---|---------------------|
| Concepto | Valor |
| Valor de la Tasa por Autorización de Funcionamiento | 100,00 ⁶ |
| Interés calculado desde el 27 de junio de 2020 al 01 de febrero de 2023 | 28,06 |

Tabla No. 15

Aplicación de la imputación al pago

| IMPUTACIÓN DEL PAGO | | | | |
|---------------------|--------|----------------|---------------------------------|-------------------------|
| Concepto | Valor | Valor Imputado | Saldo a favor del contribuyente | Valor pendiente de pago |
| | - | - | 1,22 | - |
| 1.- Interés | 28,06 | 1,22 | 0,00 | 26,84 |
| 2.- Tasa | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 100,00 |

Tabla No. 16

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

⁴ Ver Tabla No. 10.- Impuesto de Patente determinado

⁵ Ver Tabla No. 18.- Multa por presentación tardía calculada

⁶ Ver Tabla No. 11.- Tasa por Autorización de Funcionamiento de Quito-Valor Determinado



El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1556 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: “La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

| Si el noveno dígito del RUC es: | Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad |
|---------------------------------|--|
| 1 | 10 de junio |
| 2 | 12 de junio |
| 3 | 14 de junio |
| 4 | 16 de junio |
| 5 | 18 de junio |
| 6 | 20 de junio |
| 7 | 22 de junio |
| 8 | 24 de junio |
| 9 | 26 de junio |
| 0 | 28 de junio |

Tabla No. 17

El artículo 12 del Código Tributario establece que: “Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: [...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente”.

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el nueve (9), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, fue hasta el 26 de junio de 2020, en consecuencia, los precitados tributos, del año 2020, fueron exigibles el 27 de junio de 2020.

6. INTERESÉS

Código Tributario

El artículo 21 del Código Orgánico Tributario establecía: Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.”

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a USD \$ 2.500,00 y USD \$ 100,00 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento, respectivamente, del año 2020, generará intereses desde el 27 de febrero de 2023 (fecha a partir de la cual se contabilizan intereses después de imputación de pago), hasta la fecha de cancelación de la presente obligación.

7. MULTA POR PRESENTACION TARDIA DE DECLARACION

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. 1891 Sanción por presentación tardía.- Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones tributarias a que están obligados y en ellas se determine un impuesto a pagar, fuera de los plazos establecidos en las respectivas ordenanzas o cuando la obligación sea exigible, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto a pagar, según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

En el caso de que no se hubiese generado un impuesto a pagar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 1690 de este Título. La sanción es aplicable por una sola vez por cada declaración vencida. Cuando a través de una misma declaración se liquiden dos o más impuestos, para efectos de la imposición de sanciones pecuniarias, se considerará a cada impuesto como una declaración diferente.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento.” (El subrayado le pertenece a la



Administración Metropolitana Tributaria).

Tal como se desprende de la declaración original del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de fecha 30 de junio de 2020, la misma fue presentada por el contribuyente fuera del plazo otorgado para el efecto, toda vez que, de acuerdo al noveno dígito del RUC, debió presentarse con fecha 26 de junio de 2020, motivo por el cual, el sujeto pasivo canceló una multa calculada sobre el valor de impuesto a pagar generado producto de la referida declaración.

En tal sentido, en aplicación de la normativa antes expuesta, y una vez que se ha determinado que el valor de Impuesto Patentes Municipales y Metropolitanas, es preciso calcular la multa de 3% sobre dicho valor, tal y como aparece a continuación:

| Detalle | Valor |
|--|-----------------------|
| A Impuesto Patente | 2.500,00 ⁷ |
| B Porcentaje de Multa | 3% |
| C Número de periodos aplicados | 1 |
| D=(A*B*C) Multa por presentación tardía calculada | 75,00 |

Tabla No. 18

8. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento al año 2020 corresponden los valores que se muestran a continuación:

| RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL | | |
|------------------------------------|--|-----------------------|
| | Concepto | Valor |
| (A) | Saldo a pagar por Impuesto establecido por el sujeto activo | 2.500,00 ⁸ |
| (A x 20%) | Recargo del 20% sobre el Impuesto establecido por el sujeto activo | 500,00 |
| (B) | Saldo a pagar por Tasa establecida por el sujeto activo | 100,00 ⁹ |
| (B x 20%) | Recargo del 20% sobre la Tasa establecida por el sujeto activo | 20,00 |

Tabla No. 19

9. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento correspondientes al año 2020, se establecen los siguientes valores a pagar:

| LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2020 | |
|---|--|
| CONCEPTO | VALOR |
| (1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas | 2.500,00 ¹⁰ |
| (2) Interés no capitalizable Impuesto | 689,06 ¹¹ |
| (3) Recargo del 20% sobre el impuesto | 500,00 ¹² |
| (4) Tasa por Autorización de Funcionamiento | 100,00 ¹³ |
| (5) Interés no capitalizable Tasa | 26,84 ¹⁴ |
| (6) Recargo del 20% sobre la Tasa de Autorización | 20,00 ¹⁵ |
| (7) Multa por presentación tardía Impuesto | 75,00 ¹⁶ |
| (8) Intereses por Mora | Los intereses sobre el valor del Impuesto de Patente Municipal y Tasa por Autorización de Funcionamiento a pagar que asciende a US \$ 2.600,00, serán calculados desde el 27 de febrero de 2023 (fecha a partir de la cual se contabilizan intereses después de imputación de pago) hasta la fecha de cancelación. |

Tabla No. 20

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización

⁷ Ver Tabla No. 10- Impuesto determinado de patente

⁸ Ver Tabla No. 14- Impuesto – Valor pendiente de Pago

⁹ Ver Tabla No. 16- Tasa por Autorización de Funcionamiento – Valor pendiente de Pago

¹⁰ Ver Tabla No. 14- Saldo de Impuesto a pagar después de imputación por Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

¹¹ Ver Tabla No. 14- Valor a pagar por interés no capitalizable después de imputación- Impuesto

¹² Ver Tabla No. 19.- Recargo del 20% sobre el impuesto

¹³ Ver Tabla No. 16- Saldo de Impuesto a pagar después de imputación por Tasa de Autorización de Funcionamiento

¹⁴ Ver Tabla No. 16- Valor a pagar por interés no capitalizable después de imputación- Tasa

¹⁵ Ver Tabla No. 19- Recargo del 20% sobre el impuesto

¹⁶ Ver Tabla No. 14- Valor a pagar por multa después de imputación- Impuesto



de Funcionamiento del año 2020, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2020, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gov.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento del año 2020, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.
5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento, del año 2020, al sujeto pasivo INMOBILIARIA VIVA MEJOR INMOVIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CHIMBACALLE; Calle: EDUARDO BATA; Número: E5-26; Intersección: GUAYLLABAMBA; Barrio: CHIMBACALLE; Referencia de Ubicación: JUNTO AL COLEGIO MONTUFAR, Medios de comunicación: Teléfono: 0999667731; Correos Electrónicos: invo.liari@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Notifíquese. - Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

DAVID
ALBERTO
ENCALADA
BENITEZ

Firmado
digitalmente por
DAVID ALBERTO
ENCALADA BENITEZ
Fecha: 2023.10.05
11:47:55 -06:00

Ing. David Alberto Encalada Benítez
DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

| Nombre | Cargo | Sumilla |
|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| Elaborado por: Ing. Carolina Aguirre | Técnica de Rentas Municipales |  Firmado digitalmente por: CAROLINA ELIZABETH AGUIRRE CHIRINGA |



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.